



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 370 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 667-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 103432 y N° Reg. 82502, la Carta N° 40-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA, la Carta N° 008-2016/BMCH-SUPERVISOR y la Carta N° 030-2016/CONSORCIO VILLA RICA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Villa Rica, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 623-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2014/GOB.REG.HVCA/CEP en el marco de la Ley N° 30191, han suscrito el Contrato N° 543-2015/ORA, de fecha 23 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 1058 de Conopa del Distrito de Acostambo, N° 1072 de Chicche del Distrito de Pazos y N° 1076 de Pusqui del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3’986,172.39 (Tres millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos once con 26/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 030-2016/CONSORCIO VILLA RICA, de fecha 14 de mayo del 2016, el Sr. Cipriano Ortiz Chávez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Villa Rica, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Consorcio J&M, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, señalando como causal la demora de respuestas por parte de la Entidad sobre consultas varias de trabajos adicionales y deductivos vinculantes. Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 40-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 16 de mayo del 2016, la Arq. Judith Pérez Cárdenas – representante legal de la empresa Consorcio J&M, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite la Carta N° 008-2016/BMCH-SUPERVISOR, suscrito por la Arq. Beatriz Marlene Carrión Huamán – Supervisora de Obra, quien luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que se encuentra justificado el sustento técnico presentado por el ejecutor en razón a la necesidad de realizar trabajos adicionales y deductivos vinculantes que mejoren la operatividad del proyecto, siendo estas: Ejecución de cerco perimétrico Partida 05.01 Cerco Perimétrico, posterior y lateral de 130 ml colindante con propiedad de terceros, Ejecución de los accesos principales Partida 05.02 Portada de Ingreso donde se encuentran las escaleras de acceso de la carretera principal a la I.E. N° 1076 – Pusqui, Ejecución del muro de contención lateral izquierdo eje G-H de una longitud 4.90M de H=4.70M, Partida 01. Obras Exteriores; agrega que, con fecha 25 de abril del 2016 presentó a la Entidad la Carta N° 34-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA para que se emita pronunciamiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 370 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2016

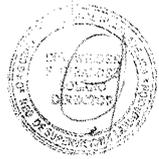
respecto a la necesidad solicitada, sin respuesta a la fecha; en tal sentido, conforme a la verificación efectuada emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, así, el Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”*

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 1058 de Conopa del Distrito de Acostambo, N° 1072 de Chicche del Distrito de Pazos y N° 1076 de Pusqui del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica”*, al estar considerada como





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 370 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2016

una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Consorcio J&M a través de la Arq. Beatriz Marlene Carrión Huamán - Supervisora de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 667-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, cuantificado a partir del 20 de mayo del 2016 al 18 de junio del 2016, a favor del Consorcio Villa Rica la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en atención a su renuncia formulada con Carta N° 029-2016/CONSORCIO VILLA RICA del 13 de mayo del 2016;

Que, no obstante lo señalado precedentemente, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación precisa que, del examen a la documentación de la ampliación de plazo N° 02, ha identificado aspectos relacionados al desempeño del supervisor de obra, pues siendo actividades básicas de la supervisión: reconocimiento del área del proyecto, revisión del expediente técnico, elaboración y presentación del informe de dicha revisión con recomendaciones oportunas para subsanar eventuales deficiencias, omisiones o adicionales, verificó la demora en la tramitación de la necesidad de elaborar el adicional deductivo vinculante recién el día 25 de abril del 2016 mediante Carta N° 34-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA, hecho que amerita disponer las acciones correctivas que corresponda por incumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, se emite el presente acto resolutorio;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por espacio de treinta (30) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Villa Rica, a través de su representante legal Sr. Cipriano Ortiz Chávez, en la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 1058 de Conopa del Distrito de Acostambo, N° 1072 de Chicche del Distrito de Pazos y N° 1076 de Pusqui del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica”**, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 18 de junio del 2016, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 008-2016/BMCH-SUPERVISOR, ratificado por Informe N° 667-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 02 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 373 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2016

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio J&M – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones administrativas para aplicar la sanción que corresponda a la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Consorcio J&M, por los hechos expuestos en el Informe N° 667-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Villa Rica y al Consorcio J&M – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/sgmrc